

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE ENERO DE 1928.

Año XX N.º 1203

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

- Comisario de Policía de Campaña—Se nombra  
(Página 2)
- Juez de Paz Propietario de El Carril—Renuncia—Se acepta  
(Página 2)
- Sub-Comisario de Policía ad-honorem de San Antonio «Agua Blanca» Orán—Se declara cesante  
(Página 2)
- Comisario de Policía de Coronel Moldes—Licencia—Se concede.  
(Página 2)
- Miembro de la H. Comisión Municipal de San Carlos Renuncia—Se acepta  
(Página 2)
- Jueces de Paz Propietario y Suplente de Campo Santo—Se nombra  
(Página 3)
- Jueces de Paz Propietario y Suplente de Pichanal, Orán—Se nombran  
(Página 3)
- Miembros de la H. Comisión Municipal de Pichanal—Se nombran  
(Página 3)
- Sub-Comisario de Policía de Santo Domingo, Rivadavia—Se nombra  
(Página 3)

Enfermero de la Jefatura de Policía—Licencia—Se concede y nombra reemplazante  
(Página 3)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Transferencia de fondos de la cuenta «Ley N.º 852» a la cuenta Rentas Generales  
(Página 3)
- Escribiente del Registro de la Propiedad Raíz—Licencia—Se concede y nombra reemplazante  
(Página 4)
- Transferencia de fondos de la cuenta «Ley No. 852» a la cuenta «Rentas Generales».  
(Página 4)
- Importe de la fianza correspondiente que deben prestar algunos empleados que manejan valores fiscales—Se decreta.  
(Página 5)
- Liquidación de una cuenta a favor de don Balisario Correa.  
(Página 5)
- Canje de «Obligaciones de la Provincia de Salta».  
(Página 5)

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- Causa:—Honorarios, Figueroa don Adolfo vs. Suc. Urbana López de Cornejo  
(Página 6)
- Causa—Ejecutivo, Cabezas y Cia. vs. Leonardo J. Delgado  
(Página 6)

Causa:—Ejecutivo, Estanislao Apaza vs. Aurora A. de Apaza y Felix Apaza

(Página 6)

Causa:—Cobro de pesos, Daniel Guillen vs. Racco, Filipino

(Página 7)

Causa:—Desalojo, Torres Tomás, Torres de Meriles Her-mogenea, Torres Domitila y Torres José vs. Abraham J. Esper

(Página 7)

Causa:—Cobro de pesos, Juan L. Uvilla vs. Suc. Zenón Wayar

(Página 8)

Causa:—Cobro de honorarios, Dr. C. Alderete y R. L. Ontiveros vs. Quiebra Gregorio Romero

(Página 8)

Causa:—Embargo Roque Cuellar vs. familia Parada

(Página 8)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Nombramiento

6522—Salta, Diciembre 31 de 1927.

Vista la propuesta elevada por la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía de Campaña, á don Carlos Frissia, cuya ubicación determinará oportunamente la Jefatura de Policía.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ

### Renuncia

6524—Salta, Enero 2 de 1928

Exp. N.º. 2989--T- Vista la renuncia que antecede,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Modesto Torán del cargo de Juez de Paz Propietario de El Carril.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

### Cesantía

6525—Salta, Enero 2 de 1928.

Exp. N.º. 1 -P--Vista la nota de la

Jefatura de Policía, solicitando se declare cesante de su cargo de Sub-Comisario de Policía ad-honorem de San Antonio Agua Blanca--Orán á don Carlos Lewis, por haberse ausentado definitivamente de esa jurisdicción,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante del cargo de Sub-Comisario de Policía ad-honorem de San Antonio «Agua Blanca» Orán á don Carlos Lewis.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

### Lecencia

6526—Salta, Enero 3 de 1928.

Exp. N.º. 2948--P--Vista la nota elevada por la Jefatura de Policía, solicitando treinta días de licencia para el Comisario de Policía de Campaña don José Nieva,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédesse treinta días de licencia con goce de sueldo al señor José Nieva, Comisario de Policía de Coronel Moldes, a contar desde el 7 del corriente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

### Renuncia

6527—Salta, Enero 3 de 1928.

Exp. N.º. 4--R--Vista la renuncia que eleva don Rudecindo Rivera Araoz del cargo de miembro de la Comisión Municipal de San Carlos,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Rudecindo Rivera Araoz del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de San Carlos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese

CORBALÁN.—ERNESTO M. ARAOZ.

## Nombramientos

6528—Salta, Enero 3 de 1928

Exp. N° 2-M—Vista la terna que eleva la H. Comisión Municipal de Campo Santo para la provisión de Jueces de Paz, Propietario y Suplente para el ejercicio del corriente año,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente de Campo Santo, a los señores Teodoro Suazola y Ramón Perez del Busto, respectivamente para el ejercicio del corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Nombramientos

6529—Salta, Enero 3 de 1928.

Exp. N° 9-M—Vista la terna de Jueces de Paz Propietario y Suplente elevada por la H. Comisión Municipal de Pichanal, para el ejercicio del corriente año,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente de Pichanal Orán-para el ejercicio del corriente año a los señores Pedro Capobiando (hijo) y Mariano Gutierrez, respectivamente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Nombramientos

6530—Salta, Enero 4 de 1928.

Exp. N° 10-M—Vista la comunicación elevada por la H. Comisión Municipal de Pichanal, haciendo saber que han terminado su periodo los miembros Pedro Capobiando (hijo) y don Eusebio Rojas,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase miembros para integrar la H. Comisión Municipal de

Pichanal a don Eusebio Rojas y a don Fausto Lera.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Nombramiento

6532—Salta, Enero 7 de 1928.

Exp. N° 20-P—Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de Campaña á don Brígido Torres, quien pasará prestar sus servicios a la Sub-Comisaría de Santo Domingo—Rivadavia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ.

## Licencia y nombramiento

6534—Salta, Enero 9 de 1928.

Exp. N° 27-P—Vista la solicitud de licencia formulada por el enfermero de la Jefatura de Policía y atenta la propuesta que hace la misma,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta días de licencia con goce de sueldo al enfermero de la Jefatura de Policía, don Julio E. López y nómbrase en su sustitución por igual tiempo a don Néstor Saravia, cuyos haberes se liquidarán como corresponda.

Art. 2°.—Comuníquese publíquese, dese al Registro Oficial y archívese. CORBALAN—ERNESTO M. ARAOZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Transferencia de fondos

6519—Salta, Diciembre 30 de 1927.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

## CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Setiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrantes, despues de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcripta y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000;

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de \$ 44.000 (Cuarenta y cuatro mil pesos) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

## Licencia y nombramiento

6520—Salta Diciembre 30 de 1927.

Vista la solicitud de la Escribiente del Registro de la Propiedad Raíz señorita Ana Rosa Gallo Torino, Expediente N° 5489-R en la que pide se le conceda treinta días de licencia por razones de salud, según consta en el certificado médico que acompaña; y de conformidad a lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de treinta días con goce de

sueldo a la escribiente del Registro de la Propiedad Raíz señorita Ana Rosa Gallo Torino, y nómbrase en su reemplazo a la señorita Amalia Gallo Castellanos, mientras dure la ausencia de la titular.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

## Transferencia de fondos

6521—Salta, Diciembre 31 de 1927.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

## CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Setiembre de 1922 los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrantes, despues de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas.

Que encontrándose cumplida la presente disposición legal transcripta y además la recaudación mensual de los impuestos al consumo produce al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000.—Por tanto, y siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia,*

## DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de \$ 7.200 (Siete mil doscientos pesos <sup>ms</sup>), en el Banco Provincial de Salta de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales» del Gobierno de la Provincia con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

## Prestación de fianza

6523—Salta, Diciembre 31 de 1927.

Vista la nota de Contaduría General en que pone de manifiesto la conveniencia de que algunos empleados que manejan valores fiscales presten la fianza correspondiente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 77 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Exijase la fianza correspondiente para seguir ejerciendo el cargo a los siguientes empleados de la Administración: En la Dirección General de Rentas, Cajero don Manuel Lupión; Encargado de la venta de sellos don Tristán F. López; Encargado de valores don Enrique Torres; Encargado de Contribución Territorial y Patentes don Domingo Arias; Encargado de impuesto de guías don Enrique Dousset; Encargado de cupones de Pavimentación don Luis López Vélez.

En la Tesorería General: Pro-Tesoro don Jorge López Echenique.

En la Policía de la Capital: Tesoro don Fermín R. Aranda.

Art. 2.º.—Fijase la suma de \$ 5.000 el importe de la fianza que deberá prestar cada uno de los empleados nombrados.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN—A. B. ROVALETTI

## Liquidación de una cuenta

6531—Salta, Enero 5 de 1928.

Visto el expediente N.º 6948 C. en el que el señor Belisario Correa, expendedor de guías del departamento de Guachipas, solicita se le abone la suma de \$ 360.97, importe de su comisión por cobro de valores fiscales, y

## CONSIDERANDO:

Que correspondiendo esa factura al ejercicio vencido de 1925, no fué abonada en su oportunidad por no haberse, por error, presentado la planilla respectiva;

Que siendo de urgencia su pago, en vista de las reiteradas reclamaciones del interesado; y siendo necesario evitar las consiguientes demoras en perjuicio del crédito de la Provincia, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el pago de la suma de trescientos sesenta pesos con noventa y siete centavos m/n. importe de la cuenta por recaudación de impuestos fiscales presentada por el expendedor de guías del departamento de Guachipas don Belisario Correa, (expediente N.º 6948 C).

Art. 2.º.—El gasto que ocasione el presente decreto se hará de rentas generales con imputación al mismo y con cargo de dar cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 3.º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALAN — A. B. ROVALETTI —  
ERNESTO M. ARAOZ.

## Canje de «Obligaciones de la Provincia».

6533—Salta, Enero 7 de 1928.

Visto el Expediente N.º 1566 B: iniciado por el señor Presidente Gerente del Banco Provincial de Salta, en el que solicita el canje de «Obligaciones de la Provincia de Salta» en la cantidad y valores que en el mismo expresa, por los nuevos valores de renovación, y atento lo manifestado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Procédase, con intervención de Contaduría y Tesorería General al canje de la suma de veintisiete mil pesos en «Obligaciones de la Provincia de Salta» de la nueva emisión de renovación en las siguientes piezas:

5000 obligaciones de \$ 2 Nos. 95001 al 100000 \$ 10.000  
17000 » » » 115001 » 132000 » 17.000

por las de igual cantidad que existen en el Banco Provincial de las emisiones de 1921, 1922 y 1924, a saber:

año 1921,	600	billetes	de \$ 1	\$ 600.—
» 1922	150	»	» » 20	» 3.000.—
» 1922	300	»	» » 2	» 600.—
» 1922	600	»	» » 1,	» 600.—
» 1924	700	»	» » 20	» 14000.—
« 1924	3500	»	» » 2	» 7000.—
» 1924	1200	»	» » 1	» 1200.—

\$ 27000.—

Art. 2º.—Señálase el día 10 del corriente, a horas 10 para que tenga lugar en el patio central de la Casa de Gobierno el acto de incineración de las obligaciones correspondientes a los años 1921, 1922 y 1924 a que se refiere el artículo anterior, en presencia del señor Ministro de Hacienda, Fiscal General, Contador y Tesorero General y el Escribano de Gobierno, quién labrará la correspondiente acta.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — A. B. ROVALETTI.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Honorarios—Figueroa don Adolfo vs. (Suc.) Urbana López de Cornejo.*

Salta, Junio 25 de 1925.

Y VISTOS:—los recursos de apelación deducidos a fs. 7 y 8, por la señora Benigna Saravia de López por si y sus hijos menores, Señorita Lía López y el Dr. Adolfo Figueroa contra la resolución del *a-quo* de fs. 6, de fecha 27 de Marzo ppdo.

### CONSIDERANDO:

Que la resolución del inferior en cuanto declara que los honorarios devengados en el juicio sucesorio de doña Urbana López de Cornejo por el Dr. Figueroa son a cargo de la referida sucesión, es legal.

Que el honorario regulado es excesivo.

Por tanto, El Superior Tribu: al de Justicia: Modifica el auto apelado y reduce el honorario regulado al Dr.

Figueroa a la suma de un mil doscientos pesos, y declara que este honorario es a cargo de la sucesión de doña Urbana López de Cornejo.

Tómese razón, notifíquese, y baje.—Torino—Cornejo—Figueroa S., Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Ejecutivo—Cabezas y Cía. vs. Leandro J. Delgado.*

Salta, Junio 17 de 1925.

Y VISTOS:—el recurso de apelación deducido por el representante de don Lucio Dousset, a fs. 39, contra el auto del *a-quo* corriente a fs. 38 vta., por el que se regula el honorario del nombrado como depositario de los bienes embargados a don Leandro J. Delgado, en la suma de doscientos pesos m/l.

### CONSIDERANDO:

Que en atención a la clase de los bienes depositados, resulta exíquia ia regulación hecha por el *a-quo*

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Modifica el auto apelado, elevando a cuatrocientos pesos m/l. el honorario de don Lucio Dousset, como depositario en este juicio.

Tómese razón, notifíquese, repongase y baje.—Torino, Saravia—Figueroa S., Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Ejecución—Estanislao Apaza vs. Aurora A. de Apaza y Félix Apaza*

Salta, Junio 25 de 1925.

Y VISTO:—El recurso de apelación deducido por Félix Apaza y Aurora A. de Apaza del auto de fecha Mayo 18 pasado, dictado en la ejecución que les sigue Estanislao Zapana.

### CONSIDERANDO

I.—Que por decreto de fs. 66 vta. se ordena la venta en público remate del bien embargado, se designa Martillero para que lo verifique, y se disponen otras formalidades legales propias del estado del Juicio.—Dicha resolución se notifica a la señora de Apaza en la persona de su representante, y á Félix Apaza por nota de Secretaría de fs. 67, en 10 de Mayo pasado.

II.—Que en la diligencia de fs. 13 vta; al requerirse de pago a los ejecutados, el Juez de Paz comisionado hace constar que notificó a dicho Felix Apaza la providencia del Señor Juez exhortante, la que expresa entre otras cosas que se han señalado los días Martes y Viernes de cada semana para las notificaciones en Secretaría fs. 11,

III.—Que ello demuestra que la notificación a Apaza del auto de fs. 66 vta., por la nota de fs. 67, ha sido hecha en legal forma.—Ante el antecedente aludido en el considerando precedente, carece de toda, significación la manera deficiente como el Juez comisionado hace especial referencia, a fs. 14, de la designación de días para notificaciones.

IV.—Que la oposición de fs. 68 al nombramiento del martillero, en consecuencia, no se ha hecho en el término señalado por el Art. 473 del Cód. de Proc.

Por ello, lo dispuesto per el Art. 51 in —fine y correlativos de la citada ley de formas, y las razones concordantes del auto apelado.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el auto venido en grado, con costas. Regula el honorario del Dr. Castellanos en su doble carácter de mandatario y letrado del ejecutante, en setenta pesos <sup>m/4</sup>.

Notifíquese, cópiese en el libro respectivo, y bajen los autos al Juzgado de procedencia, previa reposición.

Saravia—Figuerola S.—Tamayo.  
Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

*Cobro de pesos—Daniel Guillen vs. Racco Filíppovich.*

Salta, Junio 26 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de apelación interpuesto a fs. 135 por el Dr. Juan B. Gudiño y señor Francisco Ranea por sus propios derechos contra la resolución del *a-quo* de fs. 133 vta.

#### CONSIDERANDO:

Que en atención a la importancia del juicio y á mérito del trabajo pro-

fesional realizado, las regulaciones fijadas por el *a-quo* son exiguas.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia: Modifica el auto apelado y eleva los honorarios del Dr. Gudiño y procurador Ranea a las sumas de quinientos y ciento ochenta pesos moneda nacional respectivamente a cada uno. Tómesese razón, notifíquese previa reposición y baje.

Torino—Figuerola S.—Tamayo.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi

*Desalojo.—Torres Tomás, Torres de Meriles, Hermogenea, Torres Domitila y Torres José vs. Abraham J. Esper*

Salta, Junio 26 de 1925.

Y VISTOS:—Los recursos de nulidad y apelación deducidos a fs. 46 por el representante de don Abraham J. Esper contra la resolución del *a-quo* de fecha 12 de Marzo ppdo. (fs. 42 vta.) que acuerda el embargo preventivo en bienes del recurrente hasta cubrir la suma de dos mil pesos moneda nacional.

#### CONSIDERANDO:

I.—En cuanto al de nulidad.—La resolución apelada no vicia ningún precepto procesal. Las formalidades del Art. 381 del C. de Proc. invocado por el apelante, no son de aplicación al caso *sub-lite*, ya que el embargo preventivo no se ha solicitado en virtud del privilegio del propietario ó locatario principal.

II.—Que el embargo pedido se ha trabado según reza el auto recurrido en virtud de lo dispuesto por los arts. 384 y 389, inciso 3º del Código de Procedimientos Civil y Comercial.

III.—Que el embargo preventivo autorizado por el art. 384 del Proc. Civil, lo está, entre otros casos, cuando «se hubiere obtenido una sentencia favorable», en tal situación es indudable que procede dicha medida precautoria en el *sub-judice*, solamente en cuanto a la condenación en costas que contiene la sentencia de desalojo, pero; en manera alguna, respecto a arriendos debidos al desalojante por no haber

sido demandado el cobro de arriendos sino simplemente el desalojo del inmueble arrendado.

IV.—Que no es aplicable lo dispuesto por el art. 379, inc. 3° del Proc. Civ., puesto que no se trata de un cumplimiento de un contrato, sino de un juicio de desalojo por haber vencido el plazo de locación convenido según contrato que ha sido acompañado en autos.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Rechaza el recurso de nulidad.

Modifica la resolución apelada y reduce el embargo preventivo a las costas impuestas en la sentencia de desalojo.—Sin costas en esta instancia dado que ha sido substancialmente modificada la resolución recurrida.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y baje.—Saravia—Cornejo—Figueroa S.—Ante mí:—N. Cornejo Isasmendi.

*Cobro de pesos Juan L. Uvilla vs.-Suc. Zenón Wagar*

Salta, Junio 30 de 1925.

Y VISTO:—el recurso de apelación deducido a fs. 132, por los señores Florentino M. Serrey y José María Decavi contra la resolución del *a-guo* de Mayo 28 ppdo. que regula en la suma de doscientos cincuenta pesos  $\frac{m}{n}$  para cada uno respectivamente, los honorarios de los apelantes.

#### CONSIDERANDO:

Que la regulación de dichos honorarios corresponde al trabajo practicado por los peritos contadores señores Serrey--Decavi--que consta en estos autos desde fs. 107 a 111. y de fs. 118 a 112---Que, en atención a la naturaleza del peritaje, sin importancia y la del presente juicio, los honorarios regulados son equitativos.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia: Confirma la resolución apelada.--Tómese razón, repongase y baje. Saravia--Cornejo--Figueroa S. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Cobro de honorarios—Dr. C. Alderete y L. E. Ontiveros vs.*

*Quebra Gregorio Romero.*

Salta, Junio 25 de 1925.

Y VISTOS:—el auto de Mayo 12 del corriente año, fs. 8 y vta; que regula en mil quinientos pesos el honorario del Dr. Alderete,

#### CONSIDERANDO:

Que es exagerada dicha regulación. El Superior Tribunal de Justicia: Modifica el auto recurrido reduciendo a ochocientos pesos la regulación reducida.—Tómese razón notifíquese y baje.—Saravia—Torino—Figueroa S.

Ante mí:

N. Cornejo Isasmendi.

*Embargo.—Roque Cuellar vs. Familia Parada.*

Salta, Junio 6 de 1925.

Y VISTOS:—el recurso de apelación interpuesto por el representante de don Roque Cuellar contra el auto de fs. 16 vta. y

#### CONSIDERANDO:

Que las sumas fijadas por el *a-guo* son equitativas.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia:

Confirma el auto recurrido.—Tómese razón, notifíquese y baje.—Torino—Saravia—Figueroa S.—Ante mí:

N. Cornejo Isasmendi.

## Publicación Oficial

Salta, 19 de Enero de 1928

Autos y Vistos—La solicitud de cateo de minerales de la primera categoría, con exclusión de petróleo en el Departamento de Santa Victoria, presentada por Don Santiago Ortiz, Don Pedro Salazar y Don Antonio Bellido, con fecha 14 de Diciembre de 1925, corriente a fs. 2 de este Expediente N°. 1202 Letra C—por la cual pedían se les conceda una zona

de dos mil hectáreas en la forma de un rectángulo de cuatro mil metros de Norte a Sud, verdadero, cuyo esquinero *Sud-Este*, es el punto denominado «Abra Coyayo» y

*Resultando:*

Que seguidos los trámites legales, se acordó la concesión en 9 de Febrero de 1926, y se ordenó su ubicación y estaqueamiento de acuerdo a lo pedido y a las instrucciones dadas por la Dirección de Obras Públicas y Topografía, de fs. 16, dándoles el término de sesenta días, el que a solicitud de los concesionarios fué prorrogada por dos veces, y practicado recién en 22 de Agosto 1927, en la forma que se consigna en el plano de fs. 19 y acta de fs. 20 y 21.

Pasado a informe de la Dirección de O. P. y Topografía, lo evácuo diciendo:—Salta, Setiembre 8 de 1927. —Señor Director:—El estaqueamiento practicado, cuyo plano corre a fs. 19, y su acta correspondiente a fs. 20, se refiere a un rectángulo de las mismas dimensiones mencionadas más arriba y cuyo vértice Nor-Este está en el «Abra Coyayo».—De ello se vé claramente, que el estaqueamiento practicado, no encierra el terreno concedido, sino a otro que colinda con aquel por el Norte.—No estando bien practicado el estaqueamiento, correspóndele vuelva éste expediente a Escribanía de Minas para que se resuelva conforme corresponda. N. Martearena.

Con igual fecha, 8 de Setiembre del citado año 1927, el Doctor Delfín Pérez se presenta solicitando permiso de cateo en jurisdicción del Departamento de Santa Victoria en un rectángulo de dos mil hectáreas, cuyo vértice Noreste se ubicará en el «Abra Coyayo»—Expediente N.º. 1231—Letra C—;

A fs. 23 del Expediente 1202—C, con fecha 22 del mismo mes de Setiembre, Don Santiago Ortiz, por sí y sus consocios, se presenta manifestando: que por un error se ha tomado el lugar «Abra Coyayo» como punto de partida y con dirección Sud 4,000

metros para formar el costado Este del cateo, debiendo haber sido en el sentido contrario, o sea del citado punto «Abra Coyayo» en dirección Norte 4,000 metros, tal que su vértice Sud-Este se encuentre en el precitado lugar o punto «Abra Coyayo»—(Es decir—ratifican la solicitud de fs. 2)—Por lo expuesto piden se deje sin efecto el plano de fs. 19 y acta de fs. 20 y 21, dándoseles un término prudencial para rectificar la demarcación. Pedido éste que les fué acordado con fecha 23 de Setiembre de 1927, declarando se nulas las actuaciones de fs. 19 a 21, debiendo hacerse la ubicación de conformidad al pedido de fs. 2, al auto de concesión y a las instrucciones impartidas.

La nueva demarcación se practica en la forma detallada en el plano y acta de fs. 26 y 27 y refiriéndose a ella la Dirección de O. P. y Topografía manifiesta a fs. 29 y 30: «Salta, Diciembre 24 de 1927.—Señor Director, —La ubicación que resulta tener el pedimento a que se refiere este expediente según el plano y actas de fs. 26 y 27 es exactamente la misma que la ubicación que para el mismo pedimento consigna el plano y actas de fs. 19 y 20. Por lo tanto se debe tener como informe de esta Oficina en las presentes operaciones de estaqueamiento, el que corre a fs. 22 E. Rivas Diez.—Salta, Diciembre 26 de 1927.—Señor Director: Según los mapas de ésta Oficina, el terreno a que se refiere el acta de fs. 27 y el plano de fs. 26 se encuentra ocupado por el pedimento número 1231 de los Señores Delfín Pérez y Víctor Aráoz. E Rivas Diez».

A la petición del Dr. Pérez y otro—Exp. 1231—C.—la Dirección de Obras Públicas y Topografía informa a fs. 3 vta. que el terreno solicitado no está afectado por otro pedimento, pero sí se superpone al estaqueado en el Expediente N.º. 1202—C—respecto al cual ya informó con fecha 8 de Setiembre de 1927 (transcripto al principio del presente auto);

Como ese estaqueamiento fué anu-

lado, se decretó la inscripción del pedido de cateo formulado por el Dr. Delfín Pérez y otro en el citado Expediente N.º 1231-C, anotándolo la Dirección de O. P. y Topografía en 28 de Septiembre del año pasado 1927, bajo N.º 202, y se ordenó la publicación de edictos,

**Y CONSIDERANDO:**

Que toda la tramitación seguida en el Expediente N.º 1202-C, de Don Santiago Ortíz y otros corriente de fs. 1 a 18 vta., durante un año y cinco meses, se refiere a las indicaciones contenidas en el escrito de fs. 2, sin que durante ese tiempo se halla advertido error de ubicación; que si lo hubo pudo haberse salvado si los permisionarios hubieran practicado la ubicación dentro del último plazo de 90 días que se les acordó con fecha 18 de Mayo de 1927, señalándolo recién con fecha 21 de Diciembre de 1927, diciendo que el vértice Noreste del pedimento se encontraba en el punto denominado «Abra Coyayo» y no el vértice Sud Este, como equivocadamente se expresó en el escrito de fs. 2 y plano de fs. 1; es decir después de la petición de cateo presentada por el Dr. Delfín Pérez y otro en 8 de Septiembre del citado año.

Por último a fs. 31 y vta., Don Santiago Ortíz por sí y sus consocios rectifican ese «error de pluma» y pide se declare libre el terreno en que dice quiso ubicar su pedimento.

Pasado en vista a los titulares del pedimento N.º 1231-C, éstos la evácuaron a fs. 33 pidiendo el rechazo, con costas, de la pretensión del Señor Ortíz y consocios, diciendo, que si fuere admitida la teoría del error para escudarse en ella y privar a otro de lo que le pertenece, sería introducir el caso y la arbitrariedad, etc.

De las referencias y consideraciones anotadas resulta, que la petición del Señor Ortíz y consocios de que se declare libre la zona solicitada por el Dr. Delfín Pérez y otro por ser esa la que ellos quisieron pedir, es impro-

cedente y que si hubo ese error de ubicación deben sufrir sus consecuencias los que lo hayan cometido, ya que no es posible salvarlo sin lesionar derechos de terceros.

Por todo ello, el subscripto en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Decreto N.º 54 de 22 de Mayo de 1918, fallando este incidente;

**RESUELVE:**

1.º.—No hacer lugar al pedido formulado por Don Santiago Ortíz y otros en el escrito de fs. 31.—Sin Costas.

2.º.—Mantener a favor de los nombrados la concesión acordada el 9 de Febrero de 1926, corriente de fs. 11 vta. a 13 vta; debiendo los permisionarios imprimir al expediente el trámite que a su estado corresponda.

Notifíquese, pase a sus efectos a la Dirección de O. P. y Topografía, publíquese y exíjase la reposición de fs. 30 y las del presente auto.—En raspado: «ra-pase a sus efectos a la Dirección de O. P. y Topografía, publíquese», vale.—Zenón Arias. (10 Oficial)

Salta, Enero 19 de 1928.

Autos y Vistos:—Este expediente inscripto en el Libro de Registro de Solicitudes de Minas, bajo el N.º 54 letra M,—del que resulta: Que de fs. 3 a fs. 5, el Señor Juan B. Eskesen, en representación de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Limitada», manifiesta que su mandante es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, hidrocarburo, gases naturales y sus similares en una extensión de dos mil hectáreas.—Expediente N.º 1186-C de ésta Oficina de Minas, ubicado en la jurisdicción de la Sección Judicial del Distrito Tartagal, Departamento Orán de ésta Provincia, y en virtud de ese permiso de cateo, la concesionaria ha efectuado dentro del perímetro del mismo, la perforación del pozo denominado «PORCELANA NÚMERO UNO» y a una profundidad, entre los 432.82 y 434.34 metros, ha descubierto su citada mandante la Compañía Nacional de Petróleos Lda.

el día 2 del mes de Setiembre del año ppdo. 1927 un yacimiento de hidrocarburos gaseosos combustible; que dicho pozo está situado en terrenos de propiedad del Fisco de la Provincia, en el lugar denominado «Porcelana» Distrito Tartagal del Departamento Orán de esta provincia de Salta, distante 2,352 metros, mas o menos, rumbo Norte, 53° Oeste, mas o menos, del esquinero Sud-Este, del referido permiso de cateo-Expediente N° 1186-C, en que ese pozo se perfora, y en tal carácter solicita para su representación, en propiedad, la mina de hidrocarburos gaseosos combustibles, la que llevará el nombre de «Porcelana», con siete (7) pertenencias de ochentiuna (81) hectáreas cada una;

Que no habiendo corrido el término para instalación de los trabajos de cateo, su mandante se reserva íntegramente sus derechos en dicho permiso Expediente N° 1186-C, sobre el resto de los terrenos que comprende el mismo

La Dirección de Obras Públicas y Topografía, a fs 6 vta., informa: Que no existe en sus mapas ninguna mina registrada a menos de cinco kilómetros a contar del pozo descubridor denominado «Porcelana Número Uno», antes citado; Ordenado y publicados los edictos de ley, notificado el Agente Fiscal y colocándose un aviso de citación en esta Oficina, según todo ello consta de fs. 5 a fs. 12, sin que persona alguna se haya presentado a deducir mejor derecho; estando vencido el término fijado en el art. 131 del Cód. de Minería, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le acuerda el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1928, de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del art. 25 del Código de Minería y habiendo la concesionaria satisfecho con el sellado agregado a fs. 1, valor de \$ 350 <sup>m/100</sup> el impuesto establecido en el inciso c) del Art. 39 de la Ley Provincial N° 1072, proveyendo al escrito de fs. 20

RESUELVE:

Tener al Señor Ivar Hoppe, como

representante de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada a mérito del poder que acompaña, corriente de fs. 15 a fs. 19 vta.

Conceder en propiedad para su explotación a la citada Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Petróleos Limitada», sin perjuicio de derecho de terceros, y con las obligaciones consignadas en los Art. 2-5-6 y 8 de la Ley Nacional N° 10,273 y demás concordantes del Código de Minería, la mina denominada «PORCELANA» de hidrocarburos gaseosos combustibles, con siete (7) pertenencias de ochentiuna (81) hectáreas cada una, a ubicarse dentro de los límites de la superficie concedida para cateo-Expediente N° 1186-C en terrenos de propiedad del Fisco Provincial, en el lugar llamado Porcelana, jurisdicción del Distrito Tartagal, Departamento Orán de esta provincia, cuyo pozo descubridor «Porcelana Número Uno» o sea el centro de la labor legal, queda a 2352 metros, mas o menos, rumbo Norte 53° Oeste, mas o menos, del esquinero Sud-Este, del referido permiso de cateo-Expediente N° 1186-C, en que ese pozo se perfora, cuyo esquinero a su vez está determinado en la descripción del mencionado permiso de cateo en la siguiente forma: partiendo del Hito Internacional en vecindad de las Juntas de San Antonio con rumbo astronómico de mas o menos Norte 79° Este a los 16,300 metros, mas o menos, encontrarse un mojón marcado con los signos «A-46» que se fija como punto de partida, y de este punto de partida, con rumbo Sud 41° 30' Este, mas o menos, a los 1,190 metros, mas o menos, se encuentra el referido esquinero Sud-Este del precitado permiso de cateo expediente N° 1186-C.

La Compañía concesionaria presentará dentro del término de treinta días a contar de la notificación de este auto, la descripción y ubicación de las siete (7) pertenencias, acompañando plano, todo por duplicado.

Tener por presentado en cuanto

hubiere lugar en derecho la manifestación de reserva de derechos de cateo en el resto de la superficie concedida en el Expediente N° 1186-C.

Y conforme a lo prescripto en el Art. 6 de la Ley Nacional N° 10273, fijase en cuarenta mil (40,000) pesos moneda nacional, como minimum, el capital que la Compañía Concesionaria deberá invertir dentro del término de cuatro años a contarse de la notificación de ésta resolución, en maquinarias, usinas y de más implementos que requiera la explotación del mineral; bajo apercibimiento de caducidad conforme se establece en el último apartado del citado artículo seis.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda la presente concesión para que sea incluida en el Padron Mínero, a los fines establecidos en los artículos 4 y 6 de la Ley Nacional 10273.

Tómese razón en el Registro de Minas y Protocolo.—Pase a sus efectos a la Dirección de Obras Públicas y Topografía. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar a éstos obrados. Dése testimonio, Repónganse las fojas.

Zenón Arias. (11 Oficial)

## EDICTOS

**SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, y 3ª Nominción de esta Pcia. doctor don Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

### Zenón Rodriguez,

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

derecho.—Salta; Diciembre. 20 de 1927. Enrique Sanmillán, Escribano Secretario. (2568)

## TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envia directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0.10
Número atrasado.....	»	0.20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0.50
Semestre.....	»	2.50
Año.....	»	5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.